



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DEL FONDO SOBERANO DE INVERSIÓN TECNOLÓGICA
*Capital Paciente para Deep Tech, Ciencia Aplicada y Participaciones
Estratégicas de Largo Plazo*

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º – Objeto.

La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Soberano de Inversión Tecnológica (FOSIT) como instrumento de capital paciente de largo plazo, complementario del FONETEC y del FONIT, destinado exclusivamente a: (a) inversiones de largo plazo (horizonte de diez a veinte años) en emprendimientos de deep tech y ciencia aplicada que requieren períodos de maduración superiores a los ciclos de los fondos de venture capital convencionales; (b) participaciones estratégicas en empresas tecnológicas de interés nacional; y (c) la preservación de un capital intergeneracional destinado a financiar la soberanía tecnológica argentina en el horizonte 2040 y más allá.

Artículo 2º – Integración normativa y diferenciación funcional.

El FOSIT se integra complementariamente al ecosistema financiero del SINPTE con la siguiente diferenciación funcional:

- a) FONETEC (Ley de Estrategia Tecnológica Nacional 2040): financia los programas y proyectos del PNDT, la infraestructura del SINPTE y las asignaciones sectoriales. Horizonte: cuatrienal, alineado con el PNDT.
- b) FONIT (Ley del Ecosistema Nacional de Financiamiento de la Innovación): opera instrumentos de venture capital, créditos, garantías, vouchers y aportes no reembolsables. Horizonte: tres a siete años, ciclo de venture capital.
- c) FOSIT (presente ley): invierte capital paciente en deep tech, ciencia aplicada precomercial y participaciones estratégicas. Horizonte: diez a veinte años, ciclo de maduración de tecnologías de frontera.

Los tres instrumentos no compiten entre sí: el FOSIT no financia lo que puede financiar el FONIT, ni ejecuta programas del PNDT. Su función es exclusivamente la inversión de capital paciente donde los otros instrumentos no llegan por sus horizontes temporales más cortos.

Artículo 3º – Definiciones.

A los efectos de la presente ley:

- a) Capital paciente: inversión con horizonte de retorno superior a diez años, que acepta mayor riesgo y menor liquidez a cambio de impacto tecnológico estratégico.
- b) Deep tech de largo ciclo: tecnologías basadas en descubrimientos científicos que requieren más de siete años de desarrollo antes de alcanzar viabilidad comercial, incluyendo fusión nuclear, computación cuántica, biología sintética de nueva generación, nuevos materiales y nanotecnología avanzada.
- c) Participación estratégica: adquisición de participación accionaria en empresas tecnológicas de interés nacional con el objetivo de preservar capacidades, proteger activos tecnológicos críticos o asegurar cadenas de suministro estratégicas.
- d) Capital intergeneracional: fracción del patrimonio del FOSIT cuyo capital real se preserva permanentemente, invirtiéndose únicamente los rendimientos.

TÍTULO II – NATURALEZA JURÍDICA Y PATRIMONIO

Artículo 4º – Naturaleza jurídica.

El FOSIT se constituye como fideicomiso público de inversión, con patrimonio separado, duración de cincuenta años prorrogable por ley, administrado por la ANET conforme a las directrices del CONET. El fiduciario es una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina, con calificación de riesgo no inferior a "A" o equivalente, designada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante proceso competitivo de selección que garantice solvencia, experiencia en gestión de activos de largo plazo e independencia operativa. El patrimonio del FOSIT goza de inmunidad de ejecución respecto de obligaciones ajenas al fideicomiso, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de su administración conforme a la legislación vigente.

Artículo 5º – Capital inicial.

El capital inicial del FOSIT se integra con: (a) una asignación del Tesoro Nacional por el monto que establezca la Ley de Presupuesto del ejercicio de constitución, que no podrá ser inferior a cien millones de Unidades de Valor Constante (UVC) conforme a la Ley de la Unidad de Valor Constante; y (b) una transferencia inicial del FONETEC equivalente al

veinte por ciento de su patrimonio acumulado al momento de la constitución del FOSIT.

Artículo 6º – Fuentes permanentes.

El FOSIT recibe en forma permanente:

- a) El diez por ciento de los recursos anuales del FONETEC, como transferencia automática. Este porcentaje será revisado cada cinco años por el CONET, pudiendo ajustarse entre un mínimo del cinco por ciento y un máximo del quince por ciento, en función de la evolución patrimonial de ambos fondos y las necesidades estratégicas del SINPTE.
- b) Los retornos de capital, rendimientos, dividendos y plusvalías de las inversiones del FOSIT.
- c) Un porcentaje de las ganancias del Estado Nacional derivadas de la enajenación de participaciones en empresas tecnológicas, conforme a la reglamentación.
- d) Donaciones, legados y aportes de organismos internacionales destinados a inversión tecnológica de largo plazo.
- e) Todo otro recurso que le asignen leyes especiales.

Artículo 7º – Capital intergeneracional.

Al menos el treinta por ciento del patrimonio acumulado del FOSIT constituye capital intergeneracional. Este capital no puede utilizarse bajo ninguna circunstancia: únicamente se invierten sus rendimientos. El capital intergeneracional se ajusta anualmente conforme al valor de la Unidad de Valor Constante (UVC), o subsidiariamente por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) publicado por el Banco Central de la República Argentina en caso de que la UVC no estuviere operativa. El objetivo es que este capital crezca permanentemente para financiar la soberanía tecnológica argentina en las próximas décadas.

Artículo 8º – Intangibilidad reforzada.

Los recursos del FOSIT no pueden reasignarse presupuestariamente, embargarse ni transferirse a finalidades distintas de las previstas en esta ley. Excepcionalmente, el Congreso puede autorizar la utilización de hasta el diez por ciento del capital disponible (excluyendo el capital intergeneracional) en situaciones de emergencia tecnológica o estratégica debidamente fundadas, por mayoría de dos tercios de ambas cámaras.

TÍTULO III – POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 9º – Destinos exclusivos.

El capital disponible del FOSIT (excluyendo el capital intergeneracional) se destina exclusivamente a:

- a) Inversiones directas en emprendimientos de deep tech de largo ciclo que no acceden a financiamiento del FONIT por su horizonte temporal (entre veinte y cuarenta por ciento del capital disponible). Horizonte mínimo de inversión: siete años.
- b) Participaciones estratégicas en empresas tecnológicas de interés nacional, para proteger capacidades críticas, evitar la venta de activos tecnológicos estratégicos a competidores extranjeros o asegurar cadenas de suministro (entre diez y veinticinco por ciento).
- c) Coinversiones con fondos soberanos de otros países o con inversores institucionales de largo plazo (fondos de pensiones, endowments universitarios, family offices) en proyectos tecnológicos estratégicos bilaterales (entre cinco y quince por ciento).
- d) Financiamiento de investigación científica aplicada en fases precompetitivas de muy largo plazo, especialmente en computación cuántica, fusión nuclear, biología sintética de nueva generación y nuevos materiales (entre cinco y quince por ciento).
- e) Inversiones financieras de bajo riesgo y alta liquidez para preservación del capital y gestión de flujos (al menos diez por ciento).

El Directorio de Inversiones podrá rebalancear la asignación entre las categorías previstas en los incisos a) a d) dentro de los rangos establecidos, mediante resolución fundada aprobada por mayoría de cinco miembros sobre siete, previa evaluación de las condiciones de mercado y las prioridades estratégicas del SINPTE.

Artículo 10 – Criterios de inversión.

Las inversiones del FOSIT se rigen por: (a) alineación con los sectores tecnológicos estratégicos del SINPTE; (b) impacto tecnológico estratégico de largo plazo, no solo retorno financiero; (c) protección de la soberanía tecnológica; (d) potencial de generación de propiedad intelectual nacional; (e) impacto federal; y (f) sustentabilidad. Las decisiones requieren fundamentación técnica escrita que explicita el horizonte temporal esperado y los hitos de evaluación.

Artículo 11 – Prohibiciones de inversión.

El FOSIT no puede: (a) financiar gastos corrientes del Estado Nacional ni de ningún organismo público; (b) otorgar préstamos al Tesoro Nacional; (c) adquirir títulos de deuda pública argentina; (d) invertir en empresas que no tengan componente tecnológico estratégico; (e) financiar actividades que el FONIT o el FONETEC puedan financiar por sus horizontes temporales propios; (f) operar instrumentos financieros derivados con fines especulativos, tomar posiciones de venta en descubierto ni asumir apalancamiento financiero que exceda el diez por ciento del patrimonio neto del fondo;

ni (g) realizar operaciones de financiamiento político ni contribuciones directas o indirectas a partidos políticos, campañas electorales o fundaciones vinculadas a partidos.

TÍTULO IV – GOBERNANZA

Artículo 12 – Directorio de Inversiones.

El FOSIT es gobernado por un Directorio de Inversiones de siete miembros:

- a) El Director Ejecutivo de la ANET.
- b) Un representante del Ministerio de Economía.
- c) Un representante de la autoridad competente en ciencia y tecnología.
- d) Cuatro expertos independientes con trayectoria acreditada mínima de quince años en: gestión de activos de largo plazo, capital de riesgo tecnológico, banca de inversión o fondos soberanos. Designados por concurso público internacional de antecedentes y oposición, con intervención de un jurado integrado por un representante del CONET, un representante de la AGN y un académico designado por el CIN.

La mayoría del Directorio es independiente. Las decisiones se adoptan por mayoría de cinco miembros sobre siete.

Artículo 13 – Mandato e independencia.

Los expertos independientes tienen mandato de seis años, renovable por única vez, con renovación escalonada (dos cada tres años). Sólo pueden ser removidos por causales graves (condena penal, incapacidad sobreviniente, incumplimiento grave de deberes) con voto de dos tercios del CONET y dictamen previo de la AGN. No pueden ser removidos por decisión unilateral del Poder Ejecutivo.

Artículo 14 – Conflictos de interés.

Régimen estricto: (a) declaración jurada patrimonial y de intereses al asumir y anualmente; (b) incompatibilidad con cargos en empresas del sector tecnológico durante el mandato; (c) período de enfriamiento de tres años posteriores al cese (más extenso que los dos años estándar, por la naturaleza de largo plazo de las inversiones); (d) prohibición de participar en decisiones que involucren empresas en las que tengan interés directo o indirecto.

Artículo 15 – Comité Científico Asesor.

El Directorio cuenta con un Comité Científico Asesor integrado por cinco investigadores de reconocida trayectoria en los sectores estratégicos del SINPTE, designados por el CONICET y el CIN, que evalúan la viabilidad científico-tecnológica de las propuestas de inversión en deep tech. Sus dictámenes son obligatorios pero no vinculantes.



TÍTULO V – TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 16 – Informes semestrales.

El FOSIT publica informes semestrales con: (a) composición de la cartera; (b) retornos por clase de activo; (c) nuevas inversiones aprobadas con fundamentación resumida; (d) distribución sectorial y geográfica; (e) estado del capital intergeneracional; y (f) benchmark contra índices de referencia de fondos soberanos tecnológicos.

Artículo 17 – Auditoría triple.

El FOSIT es auditado anualmente por: (a) la Auditoría General de la Nación; (b) la Sindicatura General de la Nación; y (c) una firma de auditoría externa independiente de primer nivel designada por concurso público anual. Los informes de auditoría son de acceso público.

Artículo 18 – Informe al Congreso.

El presidente del Directorio presenta anualmente ante las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto de ambas cámaras un informe sobre la gestión del FOSIT, incluyendo la estrategia de inversión, los retornos, el impacto tecnológico de las inversiones y el estado del capital intergeneracional.

Artículo 19 – Evaluación de impacto.

Cada cinco años, el CONET contrata una evaluación de impacto independiente del FOSIT, a cargo de instituciones internacionales especializadas en fondos soberanos o inversión tecnológica de largo plazo. Los resultados son de acceso público.

Artículo 20 – Principios de Santiago.

El FOSIT adopta como referencia los Principios de Santiago (Generally Accepted Principles and Practices) del International Forum of Sovereign Wealth Funds, en lo aplicable a un fondo soberano tecnológico. El Directorio publica un informe de cumplimiento de los Principios de Santiago cada dos años.

TÍTULO VI – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 21 – Coordinación con FONETEC y FONIT.

La ANET establece un protocolo de coordinación entre el FOSIT, el FONETEC y el FONIT que defina: (a) los criterios de derivación de proyectos entre los tres instrumentos según horizonte temporal y perfil de riesgo; (b) los mecanismos para evitar duplicación de inversiones; y (c) los flujos de información entre los comités de inversiones respectivos. El protocolo se aprueba dentro de los noventa días de la constitución del FOSIT.

Artículo 22 – Relación con regímenes existentes.



El FOSIT no reemplaza ni se superpone con los instrumentos de la Agencia I+D+i (FONTAR, FONARSEC, FONCYT), que continúan operando para financiamiento de corto y mediano plazo. Las inversiones del FOSIT son de naturaleza distinta: capital paciente con horizonte de una década o más.

Artículo 23 – Constitución.

El FOSIT debe constituirse dentro de los trescientos sesenta días de la constitución de la ANET.

Artículo 24 – Primer Directorio.

A los efectos de la constitución del primer Directorio de Inversiones, el concurso público internacional previsto en el artículo 12 inciso d) será convocado por el CONET dentro de los ciento veinte días de la promulgación de la presente ley. Hasta tanto se designe el Directorio definitivo, y por un plazo máximo de ciento ochenta días, las funciones del Directorio serán ejercidas por una Comisión Organizadora integrada por el Director Ejecutivo de la ANET, el representante del Ministerio de Economía y el representante de la autoridad competente en ciencia y tecnología, quienes podrán adoptar las medidas preparatorias necesarias para la constitución del FOSIT pero no realizar inversiones.

Artículo 25 – Primera cartera.

El Directorio debe aprobar la primera estrategia de inversión y realizar la primera inversión dentro de los ciento ochenta días de la constitución del FOSIT.

Artículo 26 – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamenta la presente ley dentro de los ciento ochenta días de la promulgación.

Artículo 27 – Orden público.

La presente ley es de orden público.

Artículo 28 – Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 29 – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto crea el Fondo Soberano de Inversión Tecnológica (FOSIT) como instrumento de capital paciente de largo plazo para la soberanía tecnológica argentina. El FOSIT no duplica los instrumentos existentes: complementa al FONETEC (planificación y programas, horizonte cuatrienal) y al FONIT (venture capital operativo, horizonte tres a siete años) cubriendo el segmento que ningún otro instrumento puede cubrir: inversiones con horizonte de diez a veinte años en deep tech de largo ciclo, participaciones estratégicas y ciencia aplicada precomercial.

Este tipo de inversión es exactamente lo que los países tecnológicamente exitosos han creado. Singapur, a través de Temasek, mantiene participaciones estratégicas en empresas tecnológicas con horizonte intergeneracional, constituyendo el modelo más próximo al FOSIT por su enfoque en activos tecnológicos de largo plazo. Francia, mediante BPIFRANCE, opera un vehículo de inversión pública que combina capital paciente con participaciones estratégicas en sectores tecnológicos críticos, incluyendo semiconductores, inteligencia artificial y biotecnología. Israel, a través del programa Yozma, demostró que la inversión estatal catalítica en tecnología de frontera puede generar un ecosistema de innovación de clase mundial: con una inversión inicial de cien millones de dólares en los años noventa, Israel generó una industria de venture capital que hoy gestiona decenas de miles de millones. Finlandia, a través de SITRA, financia investigación de frontera que no encuentra financiamiento en el mercado. Arabia Saudita, mediante el Public Investment Fund, invierte masivamente en deep tech como parte de Vision 2030. Noruega, si bien su Government Pension Fund Global tiene un origen distinto (diversificación de ingresos petroleros), ha incorporado crecientemente inversiones en tecnología de largo plazo como parte de su estrategia de preservación intergeneracional.

El problema específico que resuelve el FOSIT es el «valle de la muerte del deep tech»: las tecnologías de frontera como la computación cuántica, la fusión nuclear, la biología sintética de nueva generación y los nuevos materiales requieren períodos de desarrollo de diez a veinte años antes de alcanzar viabilidad comercial. Ningún fondo de venture capital convencional (horizonte de cinco a siete años) puede financiar estos proyectos. El FOSIT sí, porque su estructura está diseñada para capital paciente: duración de cincuenta años, capital intergeneracional del treinta por ciento, y prohibición explícita de financiar lo que otros instrumentos pueden cubrir.

La segunda función estratégica del FOSIT es la protección de activos tecnológicos nacionales mediante participaciones estratégicas. En un contexto global de competencia



tecnológica creciente, países como Estados Unidos (CFIUS), la Unión Europea (EU FDI Screening) y Australia (FIRB) han creado mecanismos para evitar que activos tecnológicos críticos sean adquiridos por competidores estratégicos. El FOSIT permite al Estado argentino tomar participaciones defensivas en empresas tecnológicas de interés nacional sin nacionalizar ni estatizar, preservando la gestión privada pero asegurando que los activos no cambien de manos en perjuicio de la soberanía.

La gobernanza del FOSIT está diseñada para evitar su uso como caja política: Directorio de siete miembros con mayoría independiente designada por concurso público internacional, mandatos de seis años escalonados con protección contra remoción discrecional, período de enfriamiento de tres años, Comité Científico Asesor, triple auditoría (AGN + SIGEN + firma externa), informes semestrales públicos, adopción de los Principios de Santiago del Foro Internacional de Fondos Soberanos, y prohibición expresa de operaciones especulativas con derivados y de financiamiento político directo o indirecto.

El diseño patrimonial del FOSIT incorpora mecanismos de preservación del valor real mediante indexación a la Unidad de Valor Constante (UVC), garantizando coherencia con la arquitectura monetaria del ecosistema legislativo y evitando la erosión inflacionaria que históricamente ha afectado a los fondos públicos argentinos. Asimismo, la apertura del rol fiduciario a entidades financieras autorizadas por el BCRA —no limitada a la banca pública— asegura competencia en la selección y estándares de gestión de nivel institucional.

Si la Argentina crea el FOSIT, será el primer país latinoamericano con un fondo soberano tecnológico de capital paciente. Es una apuesta al futuro: cada peso invertido hoy en deep tech puede generar retornos multiplicadores en una o dos décadas, como demostraron Israel, Singapur y Finlandia. La soberanía tecnológica no se construye en un ciclo político; se construye con capital paciente y visión intergeneracional.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados y diputadas que acompañen el presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN